



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., **15 MAR. 2019**

G.A.

Señora  
**MARÍA ROSA LACOUTURE**  
Representante Legal  
EPS SANITAS S.A.S.  
SEDE CENTRO MÉDICO CALLE 30  
Calle 30 Km 7 Autopista Vía Aeropuerto  
Soledad, Atlántico

**6-001492**

**00000445**

Ref.: Auto N° de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: Por abrir; IT N° 001835 del 29/12/2017  
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



#  
P:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000445 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA EPS SANITAS S.A.S. SEDE CENTRO MÉDICO CALLE 30  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con Radicado N° 6481 del 24 de julio de 2017 la EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 envió a esta autoridad ambiental la siguiente información: formatos RH1 del primer semestre de 2017; recibos de recolección de la empresa SAE S.A. E.S.P; actas de disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, realizó visita de inspección técnica el día 18 de diciembre de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001835 del 29 de diciembre de 2017:

**'ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

La EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 se encuentra en actividad normal. Es una entidad de segundo nivel que presta los servicios de:

- Pediatría
- Gineco-obstetricia
- Urología
- Vacunación
- Consulta externa
- Consulta externa especializada
- Promoción y prevención
- Enfermería
- Neurología
- Nutrición
- Psicología
- Toma de muestra

Estos servicios son brindados en horas hábiles de 6:00 am a 8:00 pm jornada continua de lunes a viernes y los sábados de 7:00 am a 1:00 pm. Atienden 40 pacientes diarios.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se practicó visita a las instalaciones de la EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, y se observó lo siguiente:

La EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 presentó el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002.

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

*Soledad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000445 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA EPS SANITAS S.A.S. SEDE CENTRO MÉDICO CALLE 30  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

*Sin embargo, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, en cuanto a las obligaciones del generador.*

*La entidad presentó los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.*

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que el personal encargado de esta gestión utiliza los elementos de protección personal como gafas, delantales, tapabocas, cofias y botas. La EPS presentó el Cronograma de Capacitación del periodo 2017, al igual que las actas de capacitación y los registros asistenciales de la capacitación. La última capacitación fue realizada el 16 de septiembre de 2017 en cuanto al Manual de Bioseguridad.*

*La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo. Este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos hospitalarios no cuenta con acceso restringido para la empresa transportista.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 ha contratado los servicios de la empresa especializada SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada, según recibos de recolección descritos en la Tabla N° 2.*

**Tabla N° 2  
Cantidad y tipo de residuo generado por la EPS**

Mes	Biosanitarios	Subtotal
Enero	84 kg	84 kg
Febrero	90 kg	90 kg
Marzo	34 kg	34 kg
Abril	42 kg	42 kg
Mayo	48 kg	48 kg
Junio	44 kg	44 kg
Julio	57 kg	57 kg
Agosto	34 kg	34 kg
Septiembre	54 kg	54 kg
Octubre	82 kg	82 kg
Noviembre	48 kg	48 kg

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental la EPS presentó el contrato con la empresa especializada SAE S.A. E.S.P con número de servicio 02 de 2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.*

*Los residuos ordinarios son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.*

*La EPS no cuenta con un programa de reciclaje. Sin embargo, los residuos de reciclaje son entregados a la FUNDACIÓN SOCIAL VIDES, con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad recolectada de 103 kilogramos/mes (papel y cartón).*

*Actualmente la EPS realiza el peso diario de los residuos hospitalarios generados, los cuales son consignados en los formatos RH1. Sin embargo, no están diligenciando debidamente los formatos, así como lo establece el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitados por la empresa especializada.*

*La EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 presentó un informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cuanto a la gestión integral de los residuos.*

*En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, rotulados y etiquetados según el*

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000445 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA EPS SANITAS S.A.S. SEDE CENTRO MÉDICO CALLE 30  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

*tipo de residuo, como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.*

*La EPS conserva los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.*

*La EPS cuenta con el Plan de Contingencia. Sin embargo, deberá ajustarlo a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.*

*En cuanto a los vertimientos generados son provenientes de los baños y actividades de limpieza que se asimilan a las aguas residuales domésticas, debido a que solo realizan consultas y no realizan ningún tipo de procedimientos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal.*

*El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de la entidad lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.*

Que una vez realizada la visita de inspección técnica a la EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30, se puede concluir:

Que luego de la consulta del SIUR, el día 28 de diciembre de 2017, la EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 realizó la inscripción del RESPEL e ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos. De igual forma, realizó su respectivo cierre correspondiente.

Que la EPS cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, deberá complementario con el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la EPS ha contratado los servicios de la empresa especializada SAE S.A. E.S.P.

Que en cuanto al área de almacenamiento central, éste lugar reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, el área de almacenamiento de los residuos peligrosos hospitalarios deberá hacerle adecuaciones en cuanto al acceso restringido para la empresa transportista.

Que teniendo en cuenta el tipo y la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad la EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 se considera un usuario de impacto moderado.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** La entidad no requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** La EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30 no requiere de este instrumento teniendo en cuenta que los servicios que presta solo realizan consultas y no realizan ningún tipo de procedimientos. Se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal.

**Concesión de aguas:** Esta entidad no requiere de concesión de aguas debido a que el servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P del municipio de Soledad.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

*Soledad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000445 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA EPS SANITAS S.A.S. SEDE CENTRO MÉDICO CALLE 30  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

*"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000445 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA EPS SANITAS S.A.S. SEDE CENTRO MÉDICO CALLE 30  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la EPS SANITAS S.A.S. Sede Centro Médico Calle 30, identificada con NIT 800.251.440-6, representada legalmente por MARÍA ROSA LACOUTURE, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Actualizar, complementar y presentar el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y en el Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
- Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta entidad.
- Presentar los certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses que emita la empresa especializada, que especifiquen el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Presentar copia del Registro diario de los Formatos RH1 con el pesaje de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

*Justo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000445 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA EPS SANITAS S.A.S. SEDE CENTRO MÉDICO CALLE 30  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

- Presentar copia de los formatos RHPS, suministrados por la empresa transportista debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar Copia vigente del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Realizar el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos generados por los servicios prestados por la entidad antes de ser entregados a la empresa especializada, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Realizar adecuaciones al área de almacenamiento central en cuanto al acceso restringido para la empresa transportista, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 001835 del 29 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir; IT N° 001835 del 29/12/2017

Proyectó: Daniela Brieva Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)